

Sistema de Liquidación Directa

Reglas para determinar el control de bases con ajuste mensual

*Subdirección General de Afiliación,
Cotización y Gestión del Sistema RED*

Diciembre de 2024

Control de versiones

▪ Versión 02/10/2015

- El Real Decreto 708/2005, de 24 de julio, por el que se modifican diversos reglamentos generales en el ámbito de la Seguridad Social, reforma el apartado 4 del artículo 65 del Reglamento General sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social en los supuestos de cotización de contratos de trabajo a tiempo parcial y de relevo. Su implementación ha dado lugar a la variación de los siguientes apartados:
 - 1 “Condiciones para realizar el control de bases mensual”.
 - 2 “Reglas para determinar el tramo en el que se produce el ajuste 30 días”.
 - 3 “Información de los tramos y “días cotizados” (Fichero de Trabajadores y Tramos)”.

▪ Versión 09/09/2019

- Se ha actualizado el Manual con algunas aclaraciones:
 - ✓ Se incluye en el apartado “Condiciones para realizar el control de bases mensual” los tramos de funcionarios en suspensión firme, por los que no existe obligación de cotizar y a los que se les da un tratamiento análogo a la situación de huelga. Además, se modifica imagen 1.
 - ✓ Se modifica el apartado 2 “Reglas para determinar el tramo en el que se produce el ajuste a 30 días” para aclarar el ajuste de días en los supuestos de Maternidad/Paternidad a tiempo parcial. Además, se modifica imagen 2.
 - ✓ Se modifica en el apartado 5 “Tipos de liquidación y funcionalidades afectadas por el ajuste de días cotizados” el cuadro de tipos de liquidación para incluir el ajuste de días cotizados en las liquidaciones L13, según lo publicado en el Boletín de Noticias RED 04/2018 “Nuevo control de base mínima en liquidaciones L13”.
 - ✓ Se modifica el título del apartado 6 “Repercusiones del ajuste de días cotizados en el control de las bases de cotización” por el siguiente “Validaciones de las bases de cotización para grupos de cotización mensuales o diarios con indicador mensual”. Se aclara la redacción del apartado 6.2 “Validaciones de bases máximas “ y se incluyen dos ejemplos explicativos.

▪ Versión 12/2024

- Se ha actualizado el Manual con algunas aclaraciones:
 - ✓ Se modifica el apartado 1 “Condiciones para realizar el control de bases mensual”
 - ✓ Se modifica el apartado 2 “Reglas para determinar el tramo en el que se produce el ajuste a 30 días”, incluyendo aclaraciones y ejemplos.
 - ✓ Se incluye el permiso parental establecido en los ART. 45.1.o) y 48.bis del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; así como en el art. 49.g) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

INDICE

| | | |
|-----|--|----|
| 1 | Condiciones para realizar el control de bases mensual | 4 |
| 2 | Reglas para determinar el tramo en el que se produce el ajuste 30 días | 5 |
| 3 | Información de los tramos y “días cotizados” (Fichero de Trabajadores y Tramos)..... | 7 |
| 4 | Remisión de información en el Fichero de Bases..... | 8 |
| 5 | Tipos de liquidación y funcionalidades afectadas por el ajuste de “días cotizados” | 11 |
| 6 | Validaciones de las bases de cotización para grupos de cotización mensuales o diarios con indicador mensual..... | 12 |
| 6.1 | Validaciones de bases mínimas..... | 12 |
| 6.2 | Validaciones de bases máximas | 12 |

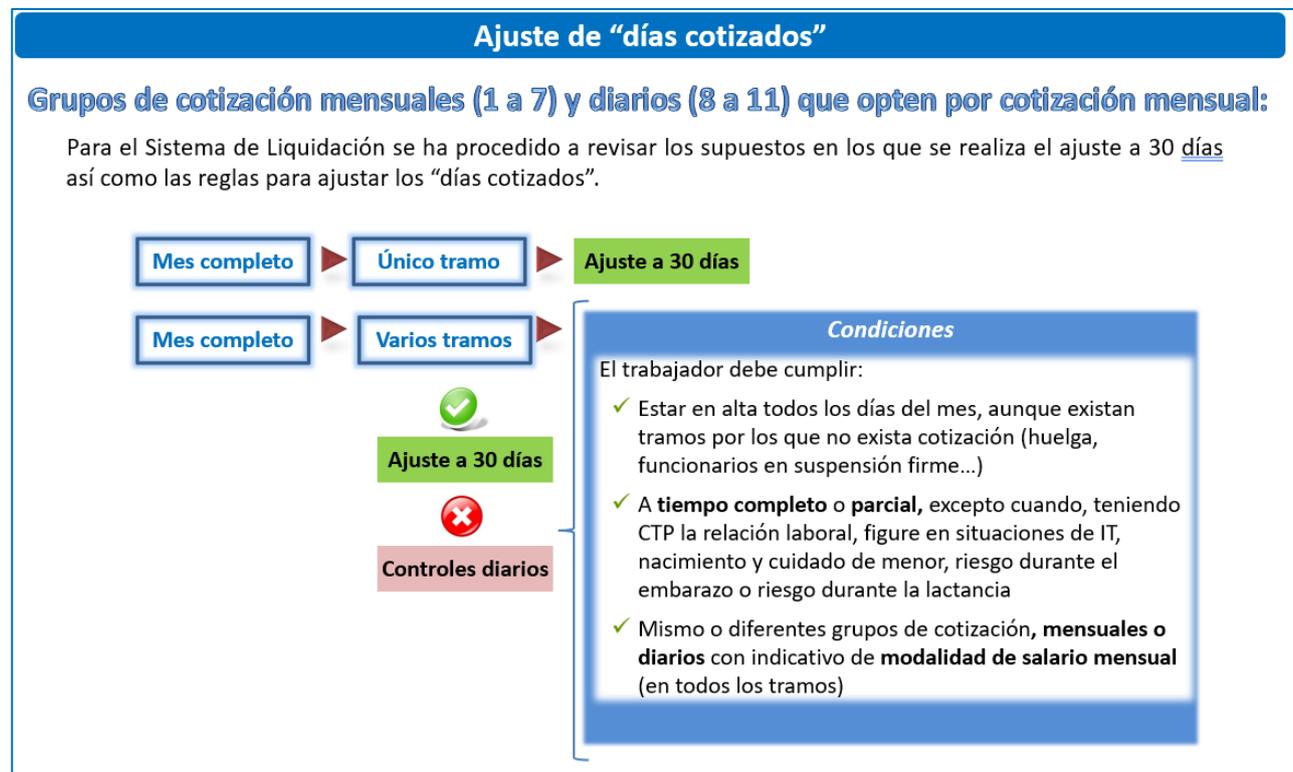
1 Condiciones para realizar el control de bases mensual

Las condiciones que se tendrán en cuenta en el Sistema de Liquidación Directa a efectos de realizar el ajuste a 30 días para determinar el control de bases mínimas y máximas para contingencias comunes son las siguientes:

- Sólo se realizan ajustes a 30 días si el trabajador figura **en alta durante todo el período de liquidación**, aunque existan tramos en situación de huelga total, o de funcionarios en situación de suspensión firme y, por tanto, sin obligación de cotizar.
- Se realiza el ajuste si el trabajador figura en todos los tramos con **grupo de cotización mensual (1 a 7) o grupo de cotización diario con indicativo de mensual** con independencia de la anotación de coeficiente a tiempo parcial, excepto si existe anotación de coeficiente a tiempo parcial (CTP) en la relación laboral o se trata de un trabajador con contrato fijo discontinuo (3xx) en el tramo de situaciones especiales (IT, Nacimiento y cuidado de menor, riesgo para el embarazo o riesgo para la lactancia). Es decir:
 - **SÍ se realiza el ajuste** en los casos en los que el trabajador es a tiempo completo (sin CTP en la relación laboral) y está en una situación especial de nacimiento y cuidado del menor a tiempo parcial.
 - **NO se realiza el ajuste** de días en los supuestos en los que exista un tramo con coeficiente a tiempo parcial (CTP) en la relación laboral o trabajador con contrato fijo discontinuo y en ese mismo tramo figure en IT, Nacimiento y cuidado de menor, Riesgo embarazo / lactancia natural. Tiene que coincidir en el mismo tramo CTP con la situación especial para que no se realice el ajuste.
- Durante las situaciones de ERTE Total o ERTE Parcial se realiza ajuste de días cotizados si el trabajador figura en todos los tramos con grupo de cotización mensual (1 a 7) o grupo de cotización diario con indicativo de mensual, independientemente de que tenga o no anotado CTP en la relación laboral, o se trate de un trabajador con contrato fijo discontinuo.

Para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional se tendrá en cuenta el tope mínimo y máximo mensual. Este tope es el mismo para todos los grupos de cotización, y tiene carácter mensual.

¿Cuándo se realiza el ajuste?



2 Reglas para determinar el tramo en el que se produce el ajuste 30 días

Criterio General:

Si existe un único tramo, éste se ajustará a 30 días.

Si en el período de liquidación existe más de un tramo, **con carácter general se ajustará en el último**, independientemente del número de días que tenga el mismo.

Excepciones:

- Si existen tramos en situación de IT, Nacimiento y cuidado de menor, Riesgos durante el embarazo o durante la lactancia (sin que exista anotación de coeficiente a tiempo parcial o contrato fijo discontinuo en el tramo de situación especial), o Expedientes de Regulación de Empleo (independientemente de que exista o no anotación de CTP en el tramo, o se trate de un trabajador con contrato fijo discontinuo), se ajusta en el último de estos tramos.
- Si existen tramos en situación de Nacimiento y cuidado de menor_a tiempo completo y a tiempo parcial el ajuste se producirá en el tramo a tiempo completo, salvo que el trabajador se encuentre contratado a tiempo parcial o con reducción de jornada o se trate de un trabajador con contrato fijo discontinuo, en cuyo caso no se realiza ajuste de días cotizados.

- Si existen tramos en situación de Expedientes de Regulación de Empleo a tiempo completo y a tiempo parcial, el ajuste se producirá en el tramo a tiempo completo.
- Si durante todo el período de liquidación el trabajador se encuentra en situación de Nacimiento y cuidado de menor a tiempo parcial (siempre que el trabajador no tenga anotado Coeficiente a Tiempo Parcial en su relación laboral o no se trate de un trabajador fijo discontinuo) o Expediente de Regulación de Empleo a tiempo parcial, y existe más de un tramo, el ajuste se realizará siguiendo los mismos criterios que los indicados en este documento, en función de la situación o situaciones en las que figure el trabajador por la parte de jornada que no se encuentra en situación de Nacimiento y cuidado de menor a tiempo parcial o Expediente de Regulación de Empleo Parcial.

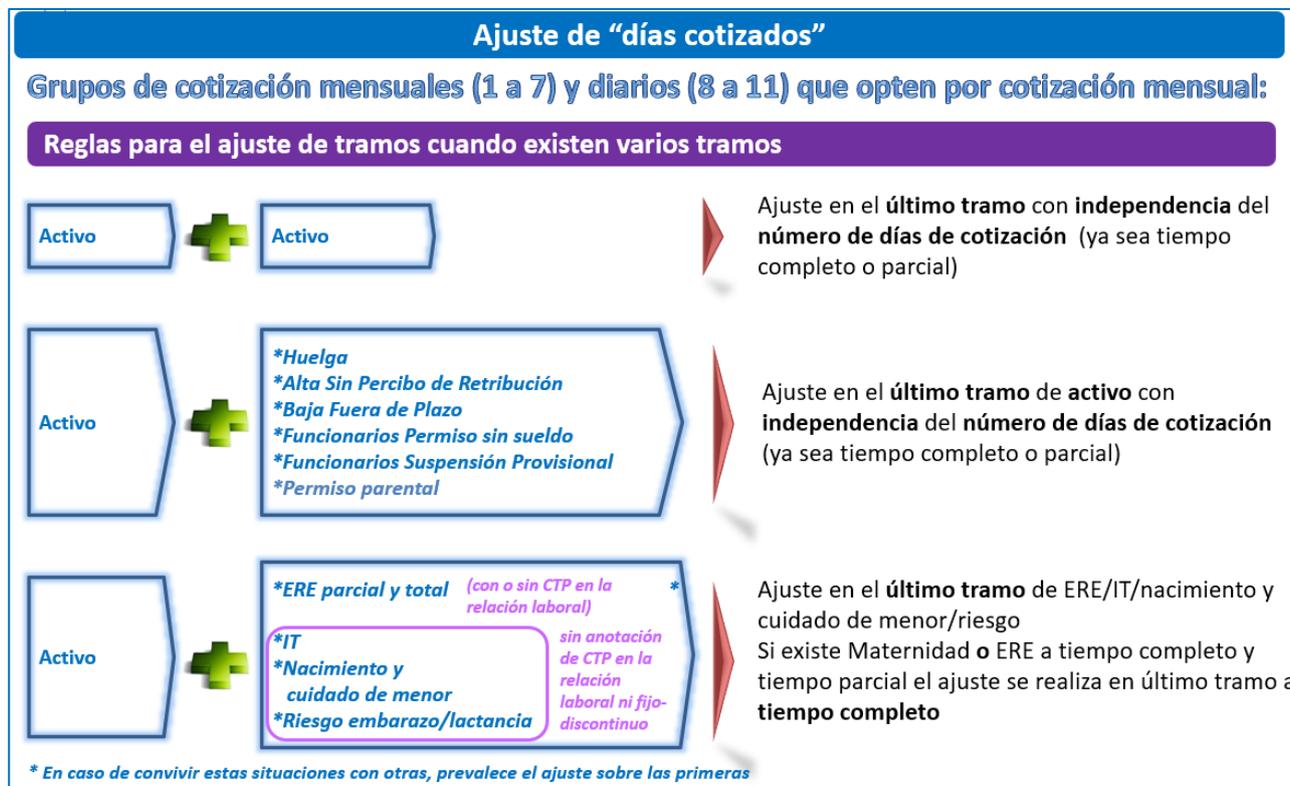
La regla para ajustar el número de días en estas situaciones es:

$30 - n^{\circ}$ de días trabajados.

Cuando todos los tramos de situaciones especiales son a tiempo parcial, el ajuste se realiza en el último tramo en el que el trabajador no haya tenido ninguna situación de activo.

- Los tramos en situación de “Alta Sin Percibo de Retribución” (ASR), “Bajas Fuera de Plazo” (BFP), “Funcionarios Permiso sin sueldo” (FPS), “Funcionarios Suspensión Provisional” (FSP), o “permiso parental”, no se ajustan, salvo que todos los tramos del período de liquidación tengan alguna de estas situaciones, en cuyo caso se ajustará en el último de ellos.
- Los tramos en situación de huelga total o funcionarios en suspensión firme figuran sin obligación de cotizar, y nunca se realiza el ajuste sobre estos tramos.

¿Cómo se realiza el ajuste?



3 Información de los tramos y “días cotizados” (Fichero de Trabajadores y Tramos)

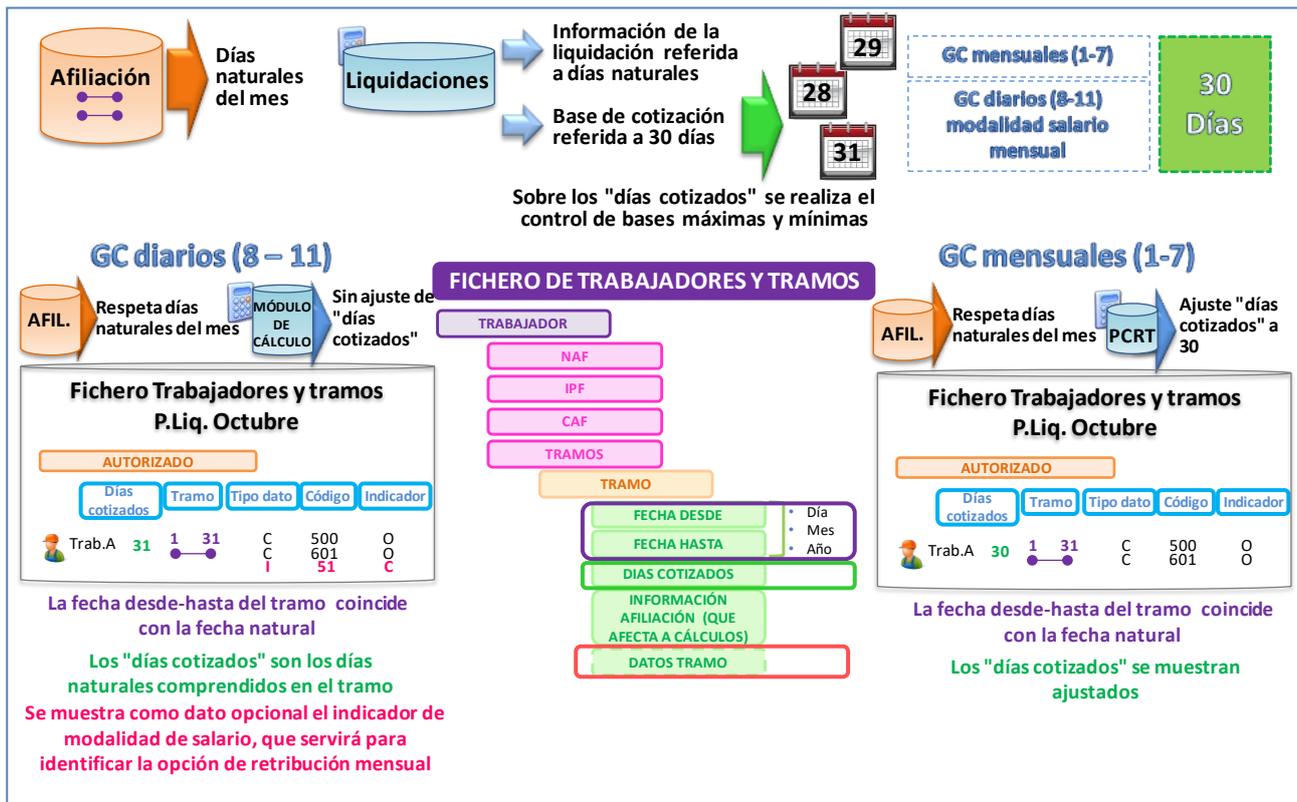
La información en Afiliación relativa a los tramos de los trabajadores y la información de la liquidación está referida a los días naturales. Es la base de cotización la que se debe comunicar en función de los “días cotizados”, realizando el ajuste a 30 días cuando proceda.

En el Fichero de Trabajadores y Tramos la información referente a los “días cotizados” de los tramos de los trabajadores es la siguiente:

- Trabajadores con grupo de cotización mensual (1 a 7): la fecha “desde”-“hasta” del tramo coincide con la fecha natural del mismo y los “días cotizados” se encuentran ajustados a 30 días en los casos que proceda de acuerdo al [apartado 1](#) y [2](#).
- Trabajadores con grupo de cotización diario (8 a 11): la fecha “desde”-“hasta” del tramo coincide con la fecha natural del mismo y los “días cotizados” son los días naturales comprendidos en el tramo. Se informa como dato opcional el indicador de modalidad de salario, que sirve para identificar la opción de retribución mensual.

A continuación, se muestra un ejemplo:

Reglas para determinar el control de bases con ajuste mensual



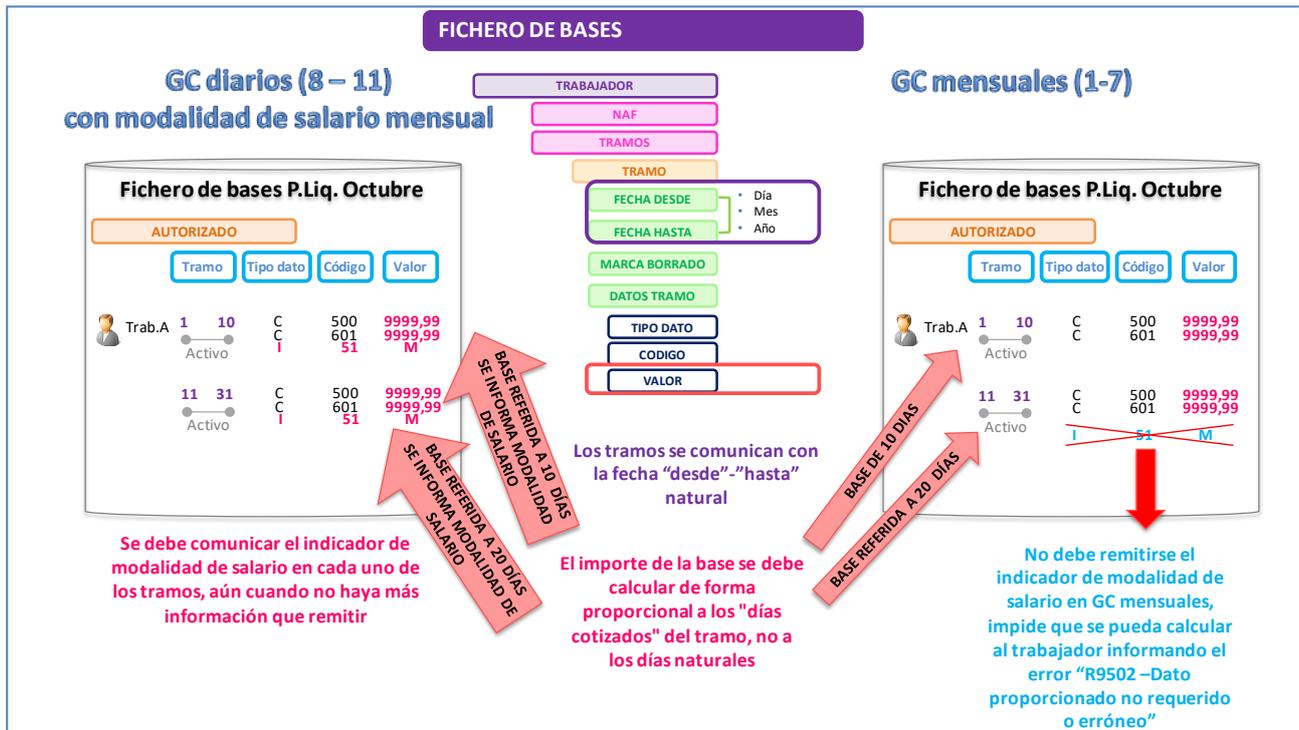
4 Remisión de información en el Fichero de Bases

Criterio General:

La información a comunicar en el fichero de bases es la siguiente:

- Trabajadores con grupo de cotización mensual (1 a 7): la fecha "desde"- "hasta" del tramo debe corresponderse con la fecha natural del mismo y el importe de la base debe calcularse de forma proporcional a los "días cotizados" del tramo realizado el correspondiente ajuste.
- Trabajadores con grupo de cotización diario (8 a 11) y modalidad de salario mensual: la fecha "desde"- "hasta" del tramo debe corresponderse con la fecha natural del mismo, para cada uno de los tramos del trabajador se debe informar de la modalidad de salario mensual y el importe de la base debe calcularse de forma proporcional a los "días cotizados" del tramo realizado el correspondiente ajuste.

A continuación, se muestra un ejemplo:



Particularidades - Cumplimentación en el Fichero de Bases de los tramos con "días cotizados" a cero

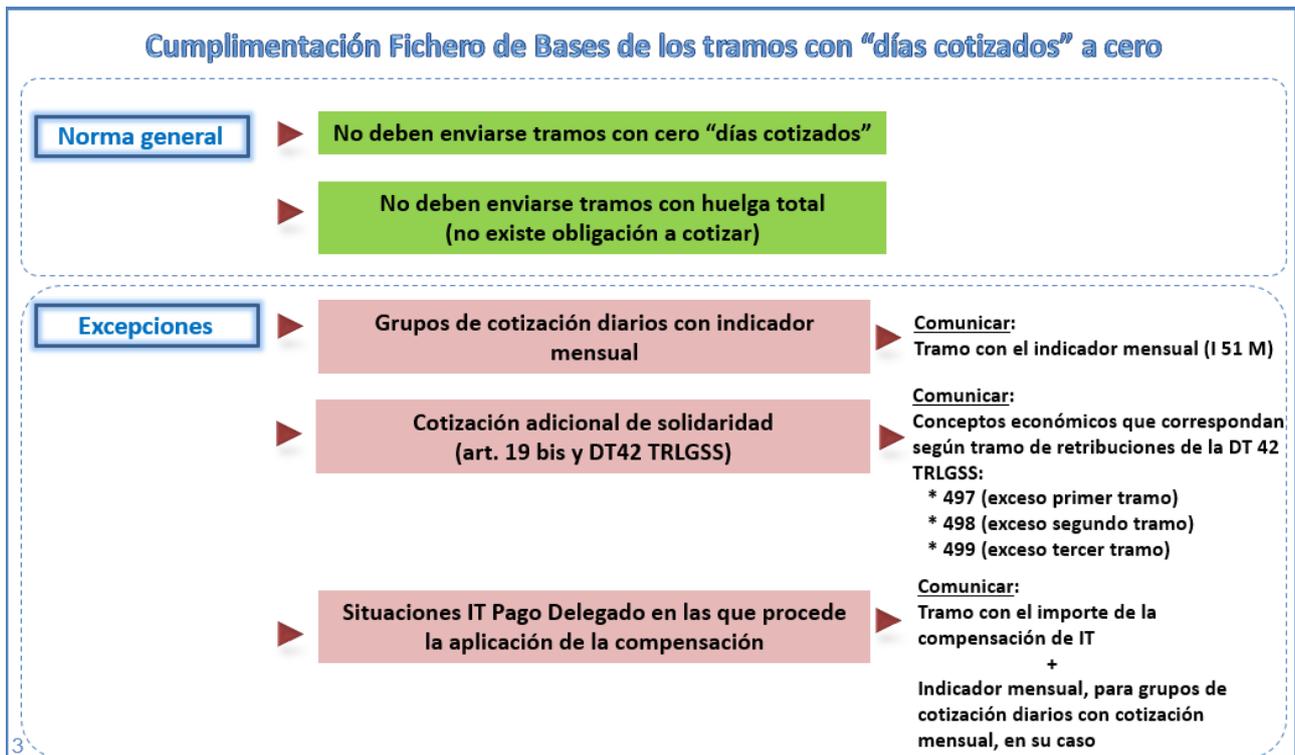
Como premisa de partida, en el Fichero de Bases sólo deben de presentarse los tramos para los que sea necesario comunicar alguna información (concepto, indicador o código de horas) de la que no dispone la Tesorería.

Si se envían tramos en los que no se deba de comunicar información del trabajador, se darán errores y el trabajador quedará sin conciliar.

Por tanto, con carácter general no deben enviarse tramos con cero "días cotizados" calculados con los criterios expuestos los [apartados 1](#) y [2](#) para determinar el tramo en el que se produce el ajuste 30 días", con las siguientes excepciones:

- Grupos de cotización diario con indicador mensual. En estos casos es necesario enviar el tramo al menos con el indicador mensual (I 51 M), ya que, de no enviarse, se dará tratamiento de grupo de cotización diario exigiéndose base para los 31 días, (y por tanto, no se generaría el tramo con cero "días cotizados"), quedando el trabajador sin conciliar en caso de no comunicar bases para ese día.
- Situaciones de IT de pago delegado, en las que procede la compensación de IT por ese día. En este caso, el tramo sólo debe de llevar la prestación de IT y el indicador de mensual, si se trata de un grupo de cotización diario con cotización mensual y no tiene anotado coeficiente a tiempo parcial.

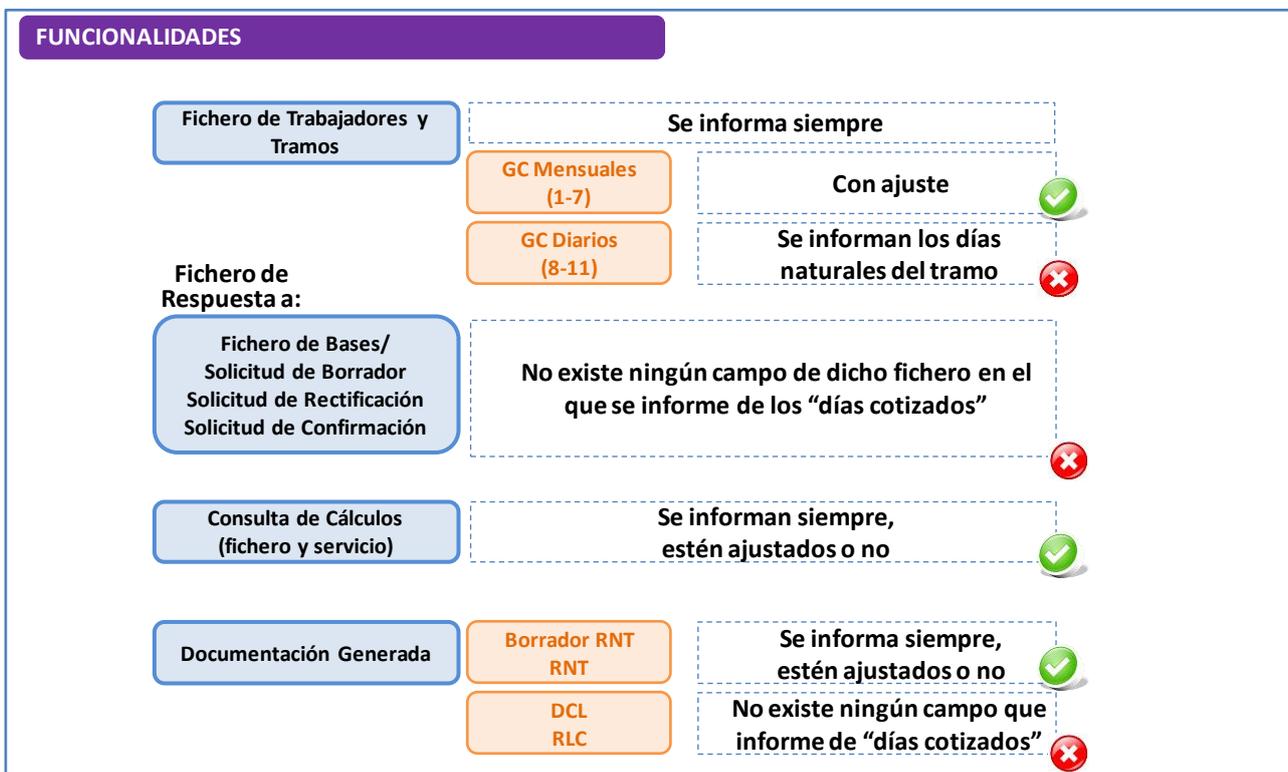
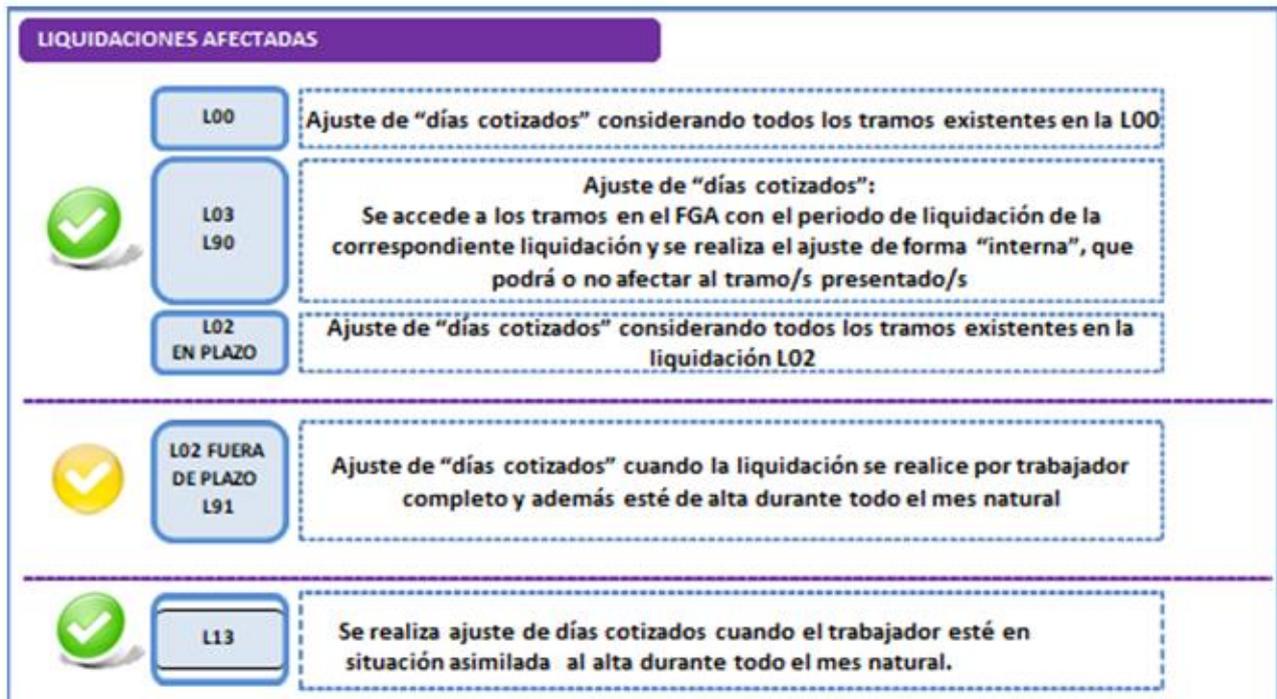
- Cotización Adicional de Solidaridad (artículo 19 bis TRLGSS): desde el 1 de enero del 2025, se deben comunicar, según proceda, los conceptos creados al efecto (497, 498 y 499), en aquellos supuestos en los que las retribuciones percibidas para el periodo de liquidación superen el importe de la base máxima de cotización por contingencias comunes. Estos conceptos económicos deberán consignarse siempre en el primer tramo, independientemente de las condiciones de este.



Tampoco deben de enviarse los tramos en los que el trabajador figure en situación de huelga total o funcionario en situación de suspensión firme, ya que por ese período no existe obligación de cotizar.

5 Tipos de liquidación y funcionalidades afectadas por el ajuste de “días cotizados”

Existen diferentes tipos de liquidación y funcionalidades del Sistema de Liquidación Directa afectados por el ajuste de “días cotizados”.



6 Validaciones de las bases de cotización para grupos de cotización mensuales o diarios con indicador mensual.

6.1 Validaciones de bases mínimas

Se realiza un doble control:

- ✓ **A nivel de tramo:** Se comprueba que la base consignada para el tramo sea igual o superior al resultado de multiplicar la base mínima diaria (base mensual dividida entre 30) por el número de “días cotizados”, calculados conforme a las reglas detalladas en los [apartados 2 y 4](#) de este documento.

Si las bases comunicadas están por debajo de este importe, se informa del error “C-9626” base de XXX inferior al mínimo.

Para evitar errores es importante comprobar que la aplicación de nóminas calcule los “días cotizados” conforme a lo indicado en este documento. En especial, para los grupos de cotización diarios hay que tener en cuenta que en el Fichero de Bases venga consignado el indicador de “modalidad de salario” mensual ya que el control se realiza en función de si se ha incluido este indicador o no.

- ✓ **A nivel de trabajador:** Se comprueba que, si el trabajador figura en alta durante todo el mes, en los grupos de cotización mensuales o diarios con el indicador M (mensual), la suma de las bases de cotización no puede ser inferior a la base mínima mensual.

Si las bases comunicadas están por debajo de este importe, se informa del error “C-9626” base de XXX inferior al mínimo.

6.2 Validaciones de bases máximas

Para los trabajadores con grupo de cotización mensual o diario con indicador mensual, se realiza un único control, independientemente del número de días que figure en alta:

- ✓ **A nivel de trabajador:** Se comprueba que, si el trabajador figura en alta durante todo el mes, la suma de las bases de cotización no pueden ser superiores a la base máxima mensual.

Si el trabajador no figura en alta todo el mes, la base comunicada no podrá exceder del importe de multiplicar la base máxima diaria por el total de número de “días cotizados” (suma de días cotizados de cada tramo).

Si las bases comunicadas superan este importe, se informa del error “C-9599” base de XX superior al máximo.

Por lo tanto, podrán existir tramos para los que la base de cotización consignada supere el importe de la base máxima diaria por el número de días del tramo, siempre que, la suma de las bases de cotización de todos los tramos no exceda del resultado de multiplicar la base máxima diaria por el número de “días cotizados” en el mes, con el límite de la base máxima mensual.

Son excepciones al procedimiento anterior los tramos de situaciones en las que la base de cotización no depende del salario percibido (IT, maternidad, paternidad, etc.), los tramos en los que la base de cotización se calcula por el sistema (alta sin percibo de retribución, CCCs de bases y/o cuotas calculadas). En estos casos la base de cotización no podrá superar el importe de la base máxima diaria por el número de días del tramo.

Ejemplo 1: Trabajador con grupo de cotización mensual (o diario con indicador mensual) que en el mes de agosto presenta los siguientes tramos:



Base máxima mensual: $135,67 \times 20 \text{ días} = 2713,40$

Base cotización contingencias comunes:

- **Tramo 1-5:** $35 \times 5 = 175$
(base mínima grupo cotización. Ej. GC 7)
- **Tramo 6-20:** $2713,40 - 175 = 2538,40$
(Base máxima mensual / 30 x 20 días - base tramo 1)

Base cotización AT y EP:

- **Tramo 1-5:** $35 \times 5 = 175$
(tope mínimo)
- **Tramo 6-20:** $2713,40 - 175 = 2538,40$
(Base máxima mensual / 30 x 20 días - base tramo 1)

Ejemplo2: Trabajador con grupo de cotización mensual (o diario con indicador mensual) que en el mes de agosto presenta los siguientes tramos y retribuciones



Base máxima mensual: $135,67 \times 8 \text{ días} = 1.085,36$

Base cotización contingencias comunes:

- Tramo 1-1: 200
- Tramo 6-6: 400
- Tramo 10-13: 300
- Tramo 19-20: 150
- Total Bases: 1.050

Base cotización AT y EP:

- Tramo 1-1: 200
- Tramo 6-6: 400
- Tramo 10-13: 300
- Tramo 19-20: 150
- Total Bases: 1.050